CANAL DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. ACP-AD-RM 26-14

"Por la cual se aprueban los Marcos de Compensación del Proyecto Diseño, Construcción y Operación de un reservorio multipropósito en el tramo medio de la cuenca de Río Indio para residentes y para los no residentes"

El Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud del artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución), se crea a la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), como una persona jurídica autónoma de Derecho Público a la que le corresponde privativamente, la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo de las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua eficiente y rentable.

2. Que tal como lo establecen los artículos 319 y 323 de la Constitución, el régimen contenido en su Título XIV solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y le corresponde a la propia ACP, por medio de su Junta Directiva, reglamentar estas materias.

3. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución, se aprobó la Ley 19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica), por medio de la cual se organiza la Autoridad.

4. Que el artículo 6 de la Ley Orgánica establece que corresponde a la Autoridad la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP).

5. Que el artículo 18 de la Ley Orgánica establece como una de las funciones de la Junta Directiva aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, el reglamento para desarrollar las facultades de la Autoridad en la CHCP.

6. Que el artículo 120 de la Ley Orgánica establece que la reglamentación que adopte la Autoridad sobre los recursos hídricos de la CHCP tendrá la finalidad, entre otras, de administrar los recursos hídricos para el funcionamiento del Canal y el abastecimiento de agua para consumo de las poblaciones aledañas.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

7. Que la Junta Directiva, con fundamento en lo anterior, aprobó mediante Acuerdo No. 116 de 27 de julio de 2006, el Reglamento sobre Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (Reglamento sobre Ambiente).

8. Que el artículo 3 del Reglamento sobre Ambiente establece que el Administrador es responsable de aplicar las normas sobre el recurso hídrico y el ambiente establecidas en la Ley Orgánica y en dicho reglamento, y vigilar su cumplimiento.

9. Que el artículo 17 del Reglamento sobre Ambiente dispone que la Autoridad administrará el recurso hídrico de la Cuenca para proveer agua suficiente para el consumo de las poblaciones aledañas, el funcionamiento eficiente del Canal y para otros usos o actividades de la Autoridad.

10. Que el artículo 18 del Reglamento sobre Ambiente dispone que corresponde al Administrador la aprobación de las estrategias, programas, políticas y proyectos, públicos y privados que puedan afectar la cuenca y el artículo 19 establece que la Autoridad podrá construir, mantener o mejorar las estructuras que considere necesarias dentro de la Cuenca, para cumplir los objetivos señalados en el artículo 17 del referido Reglamento.

11. Que mediante Resolución No. ACP-JD-RM-25-1542 de 29 de enero de 2025, la Junta Directiva de la Autoridad estableció como prioridad de funcionamiento, dentro del presupuesto de inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá, el proyecto denominado "Diseño, Construcción y Operación de un reservorio multipropósito en el tramo medio de la cuenca de Río Indio" (Proyecto) que forma parte del "Programa de Proyectos Hídricos", a fin de obtener y administrar de manera sostenible el recurso hídrico de la CHCP, para las poblaciones aledañas y el funcionamiento continuo, seguro, confiable y rentable del Canal de Panamá.

12. Que la ejecución sostenible, eficiente y con enfoque humano del Proyecto se ha llevado con una adecuada gestión social y ambiental que se enfoca en considerar y respetar los derechos de las familias, y en garantizar la mejora en las condiciones locales.

13. Que las familias en estos procesos de reasentamiento se configuran como unidad central de análisis e intervención y a su vez, constituyen el centro del proceso de reasentamiento, dado que son quienes experimentan de manera directa los impactos sociales, económicos y emocionales asociados al desplazamiento. Su participación, la identificación de sus vulnerabilidades y la atención a sus necesidades específicas permiten diseñar medidas de compensación adecuadas y garantizar un restablecimiento sostenible. Por lo que, un enfoque centrado en las familias asegura equidad, legitimidad y una transición efectiva hacia nuevas condiciones de vida.

14. Que cuando un proyecto de construcción implica desplazar física y económicamente personas, se elabora un Plan de Acción de Reasentamiento, construido mediante participación informada y diálogo, conforme con las mejores prácticas internacionales. Como parte de este Plan se necesita un Marco de Compensación para definir las reglas justas y transparentes con las cuales esas personas serán compensadas y apoyadas en el traslado. Ambos documentos son indispensables

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

complementarios y necesarios para garantizar que las familias queden en condiciones iguales o mejores a las actuales.

15. Que el Marco de Compensación define la estructura dentro de la cual las familias, personas y comunidades serán compensadas por los impactos del desplazamiento involuntario, tomando en consideración los impactos relacionados con un proceso de reasentamiento y vinculando estos con derechos compensables específicos.

16. Que para este proyecto se han desarrollado dos Marcos de Compensación, uno para los residentes y otro para los no residentes del área del proyecto; marcos que formarán parte del Plan de Acción de Reasentamiento y Restablecimiento de Medios de Vida, bajo un esquema de participación informada y de diálogo con la población, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

17. Que para la elaboración del marco de compensación para residentes se conformó una plataforma de participación constituida por nueve (9) mesas de concertación, una para cada zona (9 en total), donde cada familia participante indicó que su decisión era que cada hogar tuviera su propio representante. Igualmente, se presentó una esquematización del marco de compensación basado en criterios técnicos para los impactos identificados a partir de la línea base socioeconómica detallada (LBSD) realizada por ACP.

18. Que en las mesas de concertación se desarrollaron ejercicios colectivos de participación, respecto a las temáticas principales, tales como las siguientes; (i) diagnóstico integral, (ii) principios del reasentamiento, (iii) marco normativo y resultados principales de línea base socioeconómica en la zona de plataforma de participación; (iv) Identificación y evaluación de impactos y medidas de manejo; (v) Criterios participativos para la selección de predios de reposición; (vi) Metodología de valoración de inmuebles y cultivos; (vii) Diseño participativo de vivienda; (viii) presentación de opciones de predios de reasentamiento colectivo y (ix) atención de disensos.

19. Que los Marcos de Compensación servirán como fundamento para el establecimiento de acuerdos, compensaciones y acciones de acompañamiento de las familias y comunidades para el restablecimiento de sus medios de vida, de acuerdo con el impacto que les generaría el Proyecto y al compromiso de la Autoridad de desarrollar un proyecto que garantice la mejora de las condiciones locales.

20. Que las guías y mejores prácticas internacionales utilizadas dentro de los procesos de planificación y ejecución del reasentamiento y el restablecimiento de medios de vida incluyeron la realización de un censo destinado a recopilar datos socioeconómicos de línea base, a fin de identificar a las personas que serán impactadas por el Proyecto, para determinar quiénes serán elegibles para recibir compensación.

21. Que, en el contexto del desarrollo del Proyecto, se hace necesario establecer un Marco de Compensación para las familias, residentes y otro Marco de Compensación para los no residentes del área del proyecto, que serán reasentadas o impactadas debido a la ejecución de este.

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

22. Que uno de los objetivos de esta resolución es acordar entre los residentes, mediante el uso o aplicación de un Marco de Compensación, que establezca las compensaciones que recibirán las familias para atender los impactos del proyecto en los diferentes aspectos de su vida diaria, tales como: vivienda, terreno, cultivos, trabajo, redes sociales de apoyo en la comunidad, estructuras comunitarias, acceso a servicios sociales básicos, entre otros; así como, medidas de manejo que de manera proactiva la Autoridad incluye como beneficios para garantizar el mejoramiento y restablecimiento de los medios de vida de la población reasentada y áreas de reasentamiento. El Marco de Compensación para los residentes también identifica las medidas para cada tipo de impacto y la población que es elegible para cada tipo de medida y las notas complementarias aclaran cómo se aplican.

23. Que se ha establecido un Marco de Compensación para no residentes a fin de establecer las compensaciones justas y razonables respecto a sus afectaciones.

24. Que en virtud del proceso participativo llevado con las comunidades durante la elaboración de los Marcos de Compensación, se identificó que existe la necesidad de realizar evaluaciones más detalladas para proponer medidas de manejo adicionales para grupos vulnerables que eviten el empobrecimiento o vulneración de derechos de grupos que requieran una gestión diferenciada como personas con discapacidad, adultos mayores, hogares monoparentales, niños y adolescentes. En consecuencia existirán medidas no identificadas actualmente en estos Marcos de Compensación, ya que responden a situaciones específicas que fueron observadas durante esta etapa. Posteriormente, en el diseño de los acuerdos individuales, podrán identificarse otros impactos particulares de estos grupos vulnerables, que de igual forma requerirán la atención de esta Autoridad.

25. Que, como parte de las mejores prácticas internacionales, el Marco de Compensación para residentes, una vez aprobado por esta Autoridad, será presentado a las familias impactadas por la ejecución del proyecto para su formalización.

26. Que el Marco de Compensación para No Residentes, una vez aprobado por esta Autoridad, será ampliamente divulgado en las comunidades.

27. Que considerando lo anterior, el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** los Marcos de Compensación del Proyecto Diseño, Construcción y Operación de un reservorio multipropósito en el tramo medio de la cuenca de Río Indio, aplicables para los residentes y no residentes impactados por la ejecución del proyecto, los cuales se adjuntan como Anexo I y Anexo II a la presente resolución.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** a Lisbeth Karina Vergara Pinto, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 8-462-783, Gerente de Gestión Ambiental y Social; Zuleika Variela

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Mojica Hernández, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 8-518-2033, Supervisora Especialista Interdisciplinaria y Mónica Eugenia Ríos Urriola, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 4-242-943, Supervisora Especialista en Gestión de Tierras, para que, en nombre y representación del Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, presenten a las comunidades impactadas y formalicen mediante firma el Marco de Compensación para residentes aprobado por esta Autoridad, para el Proyecto Diseño, Construcción y Operación de un reservorio multipropósito en el tramo medio de la cuenca de Río Indio.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.
Administrador.

Adjunto: Lo indicado

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA